

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Prohíbese el uso de radares fotográficos en rutas nacionales como medición de velocidad de vehículos automotores, sean de carga, transporte de pasajeros de cualquier tipo o de uso particular.

Artículo 2º: Declárase la nulidad absoluta de las multas que tengan como causa medición de excesos de velocidad originados en fotografías obtenidas a través de radares fotográficos o elementos equivalentes y a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 3º: A partir de enero de 2003, será obligatorio para la circulación de los vehículos automotores indicados en el artículo 1º de la presente el uso de "tacómetros digitales".

Artículo 4º: La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior hará pasible de multas pecuniarias e inhabilidades perpetuas y permanentes para conducir y circular a los titulares registrables o los tenedores autorizados legalmente por estos, siendo responsabilidad de su instrumentación y aplicación la Secretaría de Transportes de la Nación, quien deberá realizar convenios con las autoridades Provinciales y Municipales respectivamente, en un plazo máximo de 45 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, relativas al control de instalación de los tacómetros digitales y las velocidades desarrolladas, aplicación de multas e inhabilidades en general.

Artículo 5º: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Transporte de la Nación.

Artículo 6º: Lo recaudado en concepto de infracciones o multas será destinado en su totalidad a la Dirección Nacional de Vialidad, para la reparación de las rutas e implementación de campañas masivas de educación vial.


Dra. MARÍA FELIA CHAYA
DIPUTADA DE LA NACIÓN



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

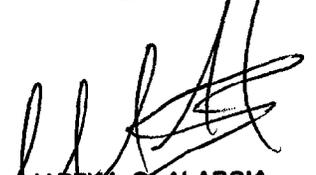
Cuando la Dirección Nacional de Vialidad realice convenios con las Provincias o Municipios, destinará el 5% como máximo del total recaudado por multas mensuales en dicha jurisdicción o municipio, como contraprestación por la operatividad funcional de dicho control.

Artículo 7º: De forma.

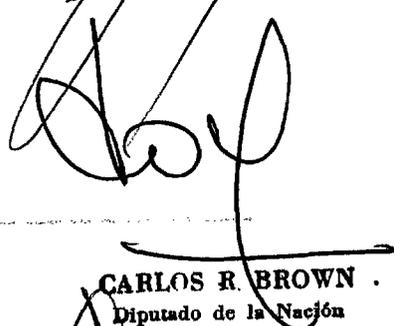

RICARDO C. QUINTELA
DIPUTADO DE LA NACION


OVIDIO ZUÑIGA
DIPUTADO DE LA NACION

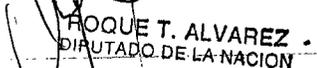

Dra. MARÍA LELIA CHIAVA
DIPUTADA DE LA NACION


MARTHA C. ALARCÍA
DIPUTADA DE LA NACION
BOCABLE CÁMARA DE DIPUTADOS


Dr. ENRIQUE TANONI
DIPUTADO DE LA NACION


CARLOS R. BROWN
Diputado de la Nación


SAÚL E. UBALDINI
Diputado de la Nación


ROQUE T. ALVAREZ
DIPUTADO DE LA NACION

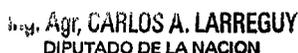

GRISELDA N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION

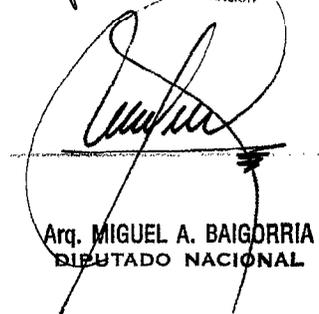

Mónica Est. Hunee
Diputada de la Nación


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI
DIPUTADA DE LA NACION


ELISA G. LOZANO
DIPUTADA DE LA NACION
II. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION


Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación


Agr. CARLOS A. LARREGUY
DIPUTADO DE LA NACION


Arq. MIGUEL A. BAIGORRIA
DIPUTADO NACIONAL